

II Leyes, declaraciones y convenios

Tierra, territorio y recursos naturales

Federales

Punto 2 del inciso B, del “Acuerdo que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”; Punto 2 del Apartado ‘Principios de la nueva relación’, del Documento 1 “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional” y; Punto 6 del Apartado III, Punto 3 del Apartado IV, e Inciso C del Punto 1 del Apartado V, correspondientes al Documento 2 “Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento” (1996)

En el contexto de los diálogos para la paz entre el EZLN y el gobierno mexicano, en 1996 se reunió la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) con una delegación del EZLN para sentar las bases de una ley que garantizara la nueva relación entre gobierno y pueblos indígenas. Se realizaron una serie de mesas que dieron forma a una propuesta de ley que se conoció como Acuerdos de San Andrés por haber sido firmados en el municipio de San Andrés Larráinzar. Los Acuerdos de San Andrés sobre “Derechos y Cultura Indígenas” constan de un Acuerdo general y tres documentos adicionales.

Con respecto a la tierra se busca el reconocimiento jurídico el derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios de los recursos naturales de los territorios que ocupan. Además de fomentar los modelos de desarrollo y sistemas productivos de los pueblos indígenas, así como promover el aprovechamiento de sus potencialidades con el fin de superar el atraso económico y mejorar las condiciones de vida de este sector.

Además, se busca la sustentabilidad de la naturaleza y las culturas indígenas garantizando su persistencia en los territorios indígenas y se establece que se debe indemnizar a los pueblos cuando la explotación dañe su hábitat y/o vulnere su cultura. Asimismo, se debe reglamentar la priorización de las comunidades indígenas para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Desde el principio, en el inciso B del Acuerdo conjunto entre el Gobierno Federal y el EZLN, en el segundo punto, se establece lo siguiente:

B. El EZLN, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos. En relación con las cuestiones respecto a las cuales formuló, en la sesión del 14 de febrero de 1996 de esta segunda parte de la Plenaria Resolutiva, propuestas de agregados y de sustituciones o eliminaciones en el texto de los

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



mismos, de acuerdo con los resultados de la consulta realizada por el EZLN, expresa lo siguiente: [...]

2. Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por los daños causados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado el daño. Es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo.

El siguiente punto (2) transcrito a continuación forma parte del primer documento: “Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”, y que complementa lo anterior señalando lo siguiente:

Punto 2 del Apartado ‘Principios de la nueva relación’:

“Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según lo define el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT. Respetando la diversidad cultural de los pueblos indígenas, las acciones de los niveles de gobierno y las instituciones del Estado mexicano deben considerar criterios de sustentabilidad. Las modalidades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y comunidades indígenas, forman parte de sus estrategias de persistencia cultural y de nivel de vida. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente cuando la explotación de los recursos naturales, que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos, y comunidades indígenas. De común acuerdo con los pueblos indígenas, el Estado impulsará acciones de rehabilitación de esos territorios, según lo define el artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT, y respaldará sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.”

En lo correspondiente al segundo Documento de Propuestas conjuntas, se hace referencia a la obligación del Estado con los pueblos indígenas de impulsar la producción y el empleo señalándolo de la siguiente manera:

Punto 6 del Apartado III: “La producción y el empleo. Históricamente, los modelos de desarrollo no han tomado en cuenta los sistemas productivos de los pueblos indígenas. En consecuencia, debe fomentarse el aprovechamiento de sus potencialidades.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



Se debe buscar el reconocimiento, en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera para que, en un marco de desarrollo global, se supere el atraso económico y el aislamiento, lo que implica también un aumento y reorientación del gasto social. El Estado debe fomentar el desarrollo de la base económica de los pueblos indígenas y garantizar la participación de los mismos en el diseño de las estrategias encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y su dotación de servicios básicos.

Algunos de los puntos más importantes se vuelven a reiterar en punto 3 sobre la “Sustentabilidad” del apartado IV titulado “La adopción de los siguientes principios, que deben normar la nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado y el resto de la sociedad” agregando un párrafo más que menciona lo siguiente:

“[...] Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.”

Por último, en el apartado sobre las Reformas constitucionales y legales este documento señala que se les otorgará a las comunidades indígenas el permiso para lograr beneficios del aprovechamiento y uso de los recursos naturales que se encuentran dentro de sus territorios como se señala a continuación:

Punto 1 del Apartado V. Reformas constitucionales y legales

c) En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.

FUENTE: EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) y Gobierno Federal, *Acuerdos de San Andrés Larráinzar*, <http://www.redindigena.net/leyes/mex/docs/chia/sanandres.html>, consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

